



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0014

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/04/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2014 00234 01	Acción de Tutela	MANUEL FERNANDO RAGUA SANABRIA como agente oficioso de ESPERANZA SANABRIA RINCON	NUEVA EPS	Auto decide incidente DECLARAR que a este momento la NUEVA EPS no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 10 de julio de 2014, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.	08/04/2021		
68001 33 33 012 2016 00316 00	Acción de Tutela	SEERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD -EPAMS PALOGORDO	Auto decide incidente DECLARAR que a este momento el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN no se encuentran incursas en desacato a la orden judicial impartida el 21 de noviembre de 2016, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.	08/04/2021		
68001 33 33 012 2017 00166 00	Acción de Tutela	LEIDY CRISTINA SUAREZ LOPEZ	NUEVA EPS	Auto decide incidente DECLARAR que a este momento la NUEVA EPS no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 22 de mayo de 2017, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.	08/04/2021		
68001 33 33 012 2019 00309 00	Acción de Tutela	MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto decide incidente DECLARAR que a este momento ni la empresa PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S.A., ni la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se encuentran incursas en desacato a la orden judicial impartida el 24 de septiembre de 2019, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00164 00	Acción de Tutela	ANA PASTORA SALGUERO VARGAS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto Pone en Conocimiento Este Despacho Judicial observa que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS parte incidentada, allega memorial de 4 de marzo de 2021, vía Correo Electrónico, el cual obra al interior de este Expediente Virtual, informando el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho Judicial mediante Sentencia proferida el 22 de septiembre de 2020. En consecuencia, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente la aludida manifestación a la parte interesada, debiendo dejar el expediente digital del radicado de la referencia a disposición de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación; de lo contrario se entenderá que la parte incidentada ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela que originó el presente tramite incidental, y consecuentemente ocurrirá la preclusión del mismo.	08/04/2021		
68001 33 33 012 2020 00166 00	Acción de Tutela	SAGRARIO INFANTE PEREZ	NUEVA E.P.S.	Auto decide incidente DECLARAR que a este momento ni la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ni la NUEVA EPS se encuentran incursas en desacato a la orden judicial impartida el 28 de septiembre de 2020, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.	08/04/2021		
68001 33 33 012 2020 00221 00	Acción de Tutela	CARLOS MARIO HOYOS VASQUEZ	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Auto decide incidente DECLARAR que a este momento la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, no se encuentra incursa en desacato a la orden judicial impartida el 25 de noviembre de 2020, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2020 00243 00	Acción de Tutela	PEDRO JAVIER MALDONADO AMEZQUITA	MEDIMAS	<p>Auto Pone en Conocimiento</p> <p>Este Despacho Judicial observa que tanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como MEDIMAS EPS partes incidentadas, allegaron memoriales de 18 de febrero y 3 de marzo de 2021, respectivamente, vía Correo Electrónico, los cuales obran al interior de este Expediente Virtual, informando el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho Judicial mediante Sentencia proferida el 14 de enero de 2021, la que fuera modificada el 17 de marzo de 2020, por el Tribunal Administrativo de Santander.</p> <p>En consecuencia, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente las aludidas manifestaciones a la parte interesada, debiendo dejar el expediente digital del radicado de la referencia a disposición de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación; de lo contrario se entenderá que las partes incidentadas han dado cumplimiento al Fallo de Tutela que originó el presente</p>	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00022 00	Acción de Tutela	ALIRIO VEGA GARCÍA	COLPENSIONES	<p>Auto Pone en Conocimiento</p> <p>Este Despacho Judicial observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES parte incidentada, allegó memorial el 18 de marzo de 2021 vía Correo Electrónico, el cual obra al interior de este Expediente Virtual, informando el cumplimiento de la orden judicial impartida el 2 de marzo de 2021.</p> <p>En consecuencia, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente la aludida manifestación a la parte interesada, debiendo dejar el expediente digital del radicado de la referencia a disposición de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación; de lo contrario se entenderá que la parte incidentada ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela que originó el presente tramite incidental, y consecuentemente ocurrirá la preclusión del mismo.</p>	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00029 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUISA LOZANO BADILLO	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - JAHSALUD IPS - GESTION DE EMPLEO TEMPORAL	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MARÍA LUISA LOZANO BADILLO en contra de la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO - JAHSALUD IPS y GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL S.A.S. en Liquidación (en otrora EFFECTIVE PEOPLE S.A.S, para obtener la NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 2592 del 16 de julio de 2020, por medio del cual le negaran a la acá demandante la existencia de una relación legal o reglamentaria de naturaleza labora entre las partes acá actuantes.	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00048 00	Ejecutivo	GUILLERMO AGUILAR VARGAS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto libra mandamiento ejecutivo Reunidas como se encuentran la formalidades de ley, exactamente las contenidas en el artículo 162, los numerales 1° y 2° del artículo 297 y el inciso 2° del artículo 299, todas del CPACA, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 430 del C.G.P., se libra MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de : Guillermo Aguilar Vargas, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	YERLY SLENDY GARCÉS NIÑO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	HEIDY TATIANA GARCÉS RINCÓN	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	HENRY GARCÉS DÍAZ	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	BENILDA GUERRERO FORERO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	YENY GARCÉS GUERRERO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	HENRRY GARCÉS GUERRERO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	MAIRA ALEJANDRA GARCÉS ROMERO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	EMELYN GABRIELA GARCÉS ROMERO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	GEIDY AILYN GARCÉS ROMERO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	BRIYITH SLENDY GARCÉS ROMERO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	MARYURY VILLAMIZAR GARCÉS	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	MARLON STIVEN GARCÉS MARTINEZ	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00051 00	Reparación Directa	ZARYTHE JULIETH GARCÉS LEÓN	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, y otros	08/04/2021		
68001 33 33 012 2021 00053 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda Désele cabal aplicación a lo normado en el Numeral 8 del Artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, porque revisado los soportes obrantes en el Expediente Virtual se aprecia que si bien es cierto la demandante envió los correos electrónicos anunciando el condigno traslado de la demandad y sus anexos a su contraparte y vinculada, también es cierto que no se observa al interior de los mismos la evidencia de que en dichos correos electrónicos se hayan adjuntado el envío de los soportes del referido traslado.	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2021-00048-00.	
EJECUTANTE	Guillermo Aguilar Vargas y Otros. notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com
EJECUTADA	Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Nit. 890.204.109-1. notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
ASUNTO	Mandamiento Ejecutivo.

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para su correspondiente calificación. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2021-00048-00.	
EJECUTANTE	GUILLERMO AGUILAR VARGAS Y OTROS. notificacionesjudiciales@reyesyeyes.com
EJECUTADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, Nit. 890.204.109-1. notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Reunidas como se encuentran la formalidades de ley, exactamente las contenidas en el artículo 162, los numerales 1º y 2º del artículo 297 y el inciso 2º del artículo 299, todas del CPACA, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 430 del C.G.P., se libra MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de : 1) Guillermo Aguilar Vargas, 2) Gilberto Amaya Arciniegas, 3) Ariosto Araque Colmenares, 4) Luis Alberto Ardila Ruiz, 5) Alonso Arenas Pérez, 6) Jaime Arias Martínez, 7) Osvaldo Ariza Castillo, 8) Orlando Barragán Franco, 9) José del Carmen Bayona Romero, 10) George Bernal Machuca, 11) Jaime Bueno Ballesteros, 12) José Antonio Cáceres Herrera, 13) Edgar Capacho, 14) Norberto Castellanos Fernández, 15) Julio Alberto Castillo Bueno, 16) Mario Castro Murillo, 17) Edgar Cordero Díaz, 18) Juan José Cornejo González, 19) William Martin Corredor Montaguth, 20) Gilberto Antonio Díaz Arias, 21) Telmo Díaz Silva, 22) Rubén Echeverry Ramírez, 23) Norberto Augusto Espinosa Carvajal, 24) Giovani Fiallo García, 25) Álvaro Flórez Rojas, 26) Leonel Fontecha Galeano, 27) Edgar Augusto Gelves Monsalve, 28) Ricardo González Nixon, 29) Adolfo Gutiérrez León, 30) Juan Carlos Hernández Santos, 31) Saúl Jaimes Arenas, 32) Wilson Lázaro Lázaro, 33) Carlos Alberto León castro, 34) Luis Enrique Mendoza Figueroa, 35) Efraín Merchán, 36) Mauricio Mora Murillo, 37) Álvaro Núñez Gómez, 38) Juan francisco Ortiz Galvis, 39) Rigoberto Pacheco García, 40) Wilson Paredes Muñoz, 41) Luis Alejandro Pinzón Duran, 42) Fredy Quintero Blanco, 43) Iván Rangel Pérez, 44) Alirio Rondón Acevedo, 45) Fidel Rueda Amaya, 46) Ángel Miguel Salas Parra, 47) Cristóbal Sánchez Hernández, 48) Oscar Santos Otero, 49) Luis Eusebio Valdivieso Prada, 50) Gustavo Ernesto Vargas Díaz, 51) Raúl Álvarez Hernández, 52) Humberto Barajas Toscano, 53) Raúl Barreño Gutiérrez, 54) Heriberto Cordero Jaimes, 55) Esteban Ferreira Galvis, 56) German García Grimaldos, 57) José Ángel García Muñoz, 58) Antonio Gómez Rito, 59) Gerardo Hernández Barajas, 60) Edgar Mondragón Villabona, 61) Ludwing Morales Millán, 62) Ramón Ortiz Barajas, 63) Pedro Nel Pinzón Martínez, 64) Jorge Pulido, 65) Luis francisco Romero Quintero, 66) Gabriel Uribe Colmenares, 67) Sabas Vargas, 68) Hugo Vega Macías, 69) Jennifer Larrota, Davys Leandro Larrota, Zuley Tatiana Larrota y Carolina Larrota Gutiérrez, herederos de Miguel Antonio Larrota Q.E.P.D., 70) Rosebel Tolosa Pabón, Demetrio Tolosa Pabón, Victoria Tolosa Pabón, Ana Delina Tolosa, Ramón Tolosa Pabón, Juan José Tolosa Pabón, Bruno María Tolosa Pabón y Jorge Luis Tolosa Flórez herederos de Miguel Ángel Tolosa Pabón Q.E.P.D., 71) Orlando Almeyda Rondón, 72) Luis Carlos Álvarez, 73) Roberto Álvarez Serrano, 74) Rodrigo Cely Duarte, 75) Reynaldo Cepeda Jiménez, 76) Gilberto Duran Moreno, 77) Edgar Humberto Guerrero Gutiérrez, 78) Wilson Hernández Delgado, 79) Jesús López, 80) Jaime Núñez Duarte, 81) Orlando Ojeda Patiño, 82) Jorge Iván Otálora Lizcano, 83) Darío Rangel Espinosa, 84) Javier Serrano Avellaneda, 85) Víctor Julio Serrano Ladino, y, 86) Cesar Augusto Tamayo, y en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para que le cancele dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden, por medio de consignación en la Cuenta N° 680012045012 de Depósito Judicial del Banco Agrario, de la que es titular este Despacho Judicial, las sumas de dinero que a continuación se estipulan, así:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 885.247.441,00) M/L por valor de CAPITAL, derivado del Título Ejecutivo Complejo compuesto por las Sentencias de Primera Instancia del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bucaramanga del 16 de marzo de 2012 (radicado N° 1998-01371), la Sentencia de Segunda Instancia del 18 de septiembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Santander, el Acuerdo de Pago del 19 de junio de 2018, la Resolución N° 250 del 3 de julio de 2018 y la Resolución N° 259 del 11 de julio de 2018, los cuales se desglosan así:



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

EJECUTANTE	VALOR QUE LE ADEUDAN
Guillermo Aguilar Vargas	\$12.357.323
Gilberto Amaya Arciniegas	\$13.875.846
Ariosto Araque Colmenares	\$12.357.323
Luis Alberto Ardila Ruiz	\$12.357.323
Alonso Arenas Pérez	\$13.265.547
Jaime Arias Martínez	\$12.357.323
Oswaldo Ariza Castillo	\$12.357.323
Orlando Barragán Franco	\$13.265.547
José del Carmen Bayona Romero	\$12.357.323
Giorge Bernal Machuca	\$13.493.839
Jaime Bueno Ballesteros	\$13.265.547
José Antonio Cáceres Herrera	\$12.697.046
Edgar Capacho	\$12.357.323
Norberto Castellanos Fernández	\$13.875.846
Julio Alberto Castillo Bueno	\$12.697.046
Mario Castro Murillo	\$12.697.046
Edgar Cordero Díaz	\$13.265.547
Juan José Cornejo González	\$12.697.046
William Martin Corredor Montaguth	\$12.357.323
Gilberto Antonio Díaz Arias	\$15.916.317
Telmo Díaz Silva	\$13.875.846
Rubén Echeverry Ramírez	\$13.265.547
Norberto Augusto Espinosa Carvajal	\$13.265.547
Giovanni Fiallo García	\$12.357.323
Álvaro Flórez Rojas	\$12.925.339
Leonel Fontecha Galeano	\$13.875.846
Edgar Augusto Gelves Monsalve	\$12.357.323
Nixon Ricardo González	\$12.357.323
Adolfo Gutiérrez León	\$12.527.905
Juan Carlos Hernández Santos	\$13.265.547
Saúl Jaimes Arenas	\$16.130.452
Wilson Lázaro Lázaro	\$12.526.464
Carlos Alberto León Castro	\$13.265.547
Luis Enrique Mendoza Figueroa	\$12.357.323
Efraín Merchán	\$13.875.846
Mauricio Mora Murillo	\$12.357.323
Álvaro Núñez Gómez	\$12.357.323
Juan Francisco Ortiz Galvis	\$12.357.323
Rigoberto Pacheco García	\$13.265.547
Wilson Paredes Muñoz	\$12.357.323
Luis Alejandro Pinzón	\$13.265.547
Fredy Quintero Blanco	\$12.357.323
Iván Rangel Pérez	\$12.357.323
Alirio Rondón Acevedo	\$12.357.323
Fidel Rueda Amaya	\$13.265.547
Ángel Miguel Salas Parra	\$13.875.846
Cristóbal Sánchez Hernández	\$13.265.547
Oscar Santos Otero	\$12.357.323
Luis Eusebio Valdivieso Prada	\$13.265.547
Gustavo Ernesto Vargas Díaz	\$13.265.547
Raúl Álvarez Hernández	\$7.791.395
Humberto Barajas Toscano	\$8.401.694
Raúl Barreño Gutiérrez	\$8.401.694
Heriberto Cordero Jaimes	\$9.043.322
Esteban Ferreira Galvis	\$4.582.302
German García Grimaldos	\$8.985.735
José Ángel García Muñoz	\$13.265.547
Antonio Gómez Rito	\$10.482.012
Gerardo Hernández Barajas	\$29.989.682
Edgar Mondragón Villabona	\$10.504.258
Ludwing Morales Millán	\$7.524.799
Ramón Ortiz Barajas	\$12.326.111
Pedro Nel Pinzón	\$2.731.581
Jorge Pulido	\$5.758.003
Luis Francisco Romero Quintero	\$11.491.479
Gabriel Uribe Colmenares	\$7.791.395



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Sabas Vargas	\$4.582.302
Hugo Vega Macías	\$9.893.959
Miguel Antonio Larrota (Q.E.P.D) ¹	\$13.875.846
Miguel Ángel Tolosa Pabón (Q.E.P.D.) ²	\$8.985.735
Orlando Almeyda Rondón	\$2.675.908
Luis Carlos Álvarez	\$1.850.721
Jesús López	\$2.061.302
Jaime Núñez Duarte	\$4.582.302
Orlando Ojeda Patiño	\$4.582.302
Jorge Iván Otálora Lizcano	\$1.850.721
Darío Rangel Espinosa	\$2.061.302
Javier Serrano Avellaneda	\$1.850.721
Víctor Julio Serrano Ladino	\$1.850.721
Cesar Augusto Tamayo	\$1.850.721

- b) Más SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 620.671.646,00) M/L, correspondiente a los Intereses Moratorios causados desde el 1 de junio de 2017 y el 30 de abril de 2018.
- c) Más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 1 de mayo del 2020, a la Tasa certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50% hasta cuando se realice el pago total de la Obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

D. Notifíquese personalmente este auto a través del buzón de Correo Electrónico dispuesto para tal fin, adjuntándose copia digital del mismo, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone la modificación introducida en el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 al Artículo 199 del CPACA,

1. Al representante legal y/o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, acá ejecutada.
2. A representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR 102 DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

De lo anterior la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente Digital.

E. Notifíquese por estado este auto a la parte ejecutante.

F. Córrese traslado a las personas anteriormente referidas para proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 442 del C.G.P.

G. RECONÓCESE personería al Abogado LEONARDO REYES CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'239.667 y T.P. N° 76.328 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de la firma REYES&LEYES SAS, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de los Poderes Especiales a él otorgados, según obra en el Expediente Digital de la referencia.

H. INFÓRMASELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el

¹ Al proceso acuden sus herederos.

² Al proceso acuden sus herederos.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

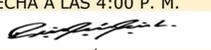
Adicionalmente se advierte a los Apoderados Judiciales que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es su deber informar oportunamente los cambios de dirección o de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la dirección conocida sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2021-00051-00.	
DEMANDANTES	DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, C. C. 91'356.261, YERLY SLENDY GARCÉS NIÑO, T.I. 1.007'453.901, HEIDY TATIANA GARCÉS RINCÓN, T.I. 1.102'637.057, BENILDA GUERRERO FORERO, C. C. 28'297.732, HENRY GARCÉS DÍAZ, C. C. 91'342.286, YENNY GARCÉS GUERRERO, C. C. 37'615.575, HENRY GARCÉS GUERRERO, C. C. 91'354.615, MARLON STIVEN GARCÉS MARTÍNEZ, MAIRA ALEJANDRA GARCÉS ROMERO, C. C. 1.102'381.046, EMELYN GABRIELA GARCÉS ROMERO, C. C. 1.192'920.635, MARYURY VILLAMIZAR GARCÉS, C. C. 1.102'380.433, ZARYTHE JULIETH GARCÉS LEÓN, T.I. 1.095'786.743, ALIRIO GUERRERO FORERO, C. C. 91'347.735, GIDY AILYN GARCÉS ROMERO, T.I. 1.102'366.634, BRIYITH SLENDY GARCÉS ROMERO, T.I. 1.102'359.231. eden_yamith@hotmail.com
DEMANDADAS	LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NIT 800.152.783-2. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; y NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, NIT 800093816-3. deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Reparación Directa incoado en contra de la FICALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2021-00051-00.	
DEMANDANTES	DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, C. C. 91'356.261, YERLY SLENDY GARCÉS NIÑO, T.I. 1.007'453.901, HEIDY TATIANA GARCÉS RINCÓN, T.I. 1.102'637.057, BENILDA GUERRERO FORERO, C. C. 28'297.732, HENRY GARCÉS DÍAZ, C. C. 91'342.286, YENNY GARCÉS GUERRERO, C. C. 37'615.575, HENRY GARCÉS GUERRERO, C. C. 91'354.615, MARLON STIVEN GARCÉS MARTÍNEZ, MAIRA ALEJANDRA GARCÉS ROMERO, C. C. 1.102'381.046, EMELYN GABRIELA GARCÉS ROMERO, C. C. 1.192'920.635, MARYURY VILLAMIZAR GARCÉS, C. C. 1.102'380.433, ZARYTHE JULIETH GARCÉS LEÓN, T.I. 1.095'786.743, ALIRIO GUERRERO FORERO, C. C. 91'347.735, GIDY AILYN GARCÉS ROMERO, T.I. 1.102'366.634, BRIYITH SLENDY GARCÉS ROMERO, T.I. 1.102'359.231. eden_yamith@hotmail.com
DEMANDADAS	LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NIT 800.152.783-2, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; y NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, NIT 800093816-3. deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	ADMISIÓN.

Se **ADMITE** esta demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO, YERLY SLENDY GARCÉS NIÑO, HEIDY TATIANA GARCÉS RINCÓN, BENILDA GUERRERO FORERO, HENRY GARCÉS DÍAZ, YENNY GARCÉS GUERRERO, HENRY GARCÉS GUERRERO, MARLON STIVEN GARCÉS MARTÍNEZ, MAIRA ALEJANDRA GARCÉS ROMERO, EMELYN GABRIELA GARCÉS ROMERO, MARYURY VILLAMIZAR GARCÉS, ZARYTHE JULIETH GARCÉS LEÓN, ALIRIO GUERRERO FORERO, GIDY AILYN GARCÉS ROMERO y BRIYITH SLENDY GARCÉS ROMERO en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos el 5 de septiembre de 2013, con ocasión a la privación de la libertad de DANY ALONZO GARCÉS GUERRERO.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

- 1.-) A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por intermedio de su Representante Legal.
- 2.-) A la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por intermedio de su Representante Legal.
- 3.-) Al PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.
- 4.-) A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2020, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

La parte demandada esté a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que se encuentre en su poder y que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.*



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en la Ley 2080 del 25 de enero de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su Dirección Electrónica en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios tales Correos Electrónicos, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante al Abogado EDEN YAMITH JAIMES REINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88'233.367 y portador de la T.P. N° 116.594 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de los *Poderes Especiales* a él conferido, visibles en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00029-00.	
DEMANDANTE	MARÍA LUISA LOZANO BADILLO, C. C. 63'444.080. maryluisalozano@gmail.com ; briggittiverabogada@gmail.com
DEMANDADO	ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, NIT 800084206-2. notificacionesjudiciales@isabu.gov.co ; COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO - JAHSALUD IPS, NIT 900328199-0. atencionalusuariojahsalud@gmail.com ; y GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL S.A.S. en Liquidación (en otrora EFFECTIVE PEOPLE S.A.S.) NIT 900264726-6. gercomercial@solhumanas.com
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado en contra de la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU y otros. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00029-00.	
DEMANDANTE	MARÍA LUISA LOZANO BADILLO, C. C. 63'444.080. maryluisalozano@gmail.com ; briggittiverabogada@gmail.com
DEMANDADO	ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, NIT 800084206-2. notificacionesjudiciales@isabu.gov.co ; COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO - JAHSALUD IPS, NIT 900328199-0. atencionalusuariojahsalud@gmail.com ; y GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL S.A.S. en Liquidación (en otrora EFFECTIVE PEOPLE S.A.S.) NIT 900264726-6. gercomercial@solhumanas.com
ASUNTO	AUTO DE ADMISIÓN.

Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MARÍA LUISA LOZANO BADILLO en contra de la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU, COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO - JAHSALUD IPS y GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL S.A.S. en Liquidación (en otrora EFFECTIVE PEOPLE S.A.S, para obtener la NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 2592 del 16 de julio de 2020, por medio del cual le negaran a la acá demandante la existencia de una relación legal o reglamentaria de naturaleza labora entre las partes acá actuantes.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

- 1.-) A la ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU, por intermedio de su representante Legal.
- 2.-) A la COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO - JAHSALUD IPS, por intermedio de su representante legal.
- 3.-) A GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL S.A.S. en Liquidación (en otrora EFFECTIVE PEOPLE S.A.S. por intermedio de su representante Legal, y
- 4.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO.

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.



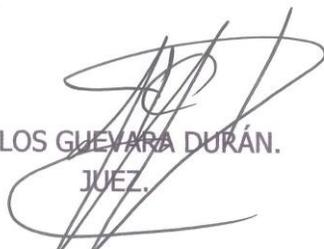
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.

RECONÓCESE personería para actuar como APODERADA JUDICIAL de la demandante a la Abogada ELSA BRIGGITTI VERA VILLAREAL, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63'344.263 y portadora de la T.P. N° 72.182 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00053-00.	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP, NIT 890205952-7. serviciosjuridicos@grupovanti.com ; yeiny.sanguino@hotmail.com
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIT 800.250.984-6. notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00053-00.	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP, NIT 890205952-7. serviciosjuridicos@grupovanti.com yeiny.sanguino@hotmail.com
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIT 800.250.984-6. notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co .
VINCULADA	NATALIA FERNANDA JURADO ROMERO, C.C. 1.098'741.459. natifer.1007@gmail.com
ASUNTO	INADMISIÓN.

INADMÍTASE la presente demanda y subsánese dentro de los siguientes diez (10) días, acorde con lo regulado en el Artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo, así:

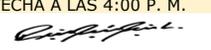
- Désele cabal aplicación a lo normado en el Numeral 8 del Artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, porque revisado los soportes obrantes en el Expediente Virtual se aprecia que si bien es cierto la demandante envió los correos electrónicos anunciando el condigno traslado de la demandad y sus anexos a su contraparte y vinculada, también es cierto que no se observa al interior de los mismos la evidencia de que en dichos correos electrónicos se hayan *adjuntado* el envío de los soportes del referido traslado.

Adviértese que la subsanación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar y que también la debe remitir a su contraparte y vinculada.

RECONÓCESE personería para actuar como Apoderada Judicial del demandante a la Abogada YEINY TORCOROMA SANGUINO CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.091'657.093 y portadora de la T.P. N° 214.637 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del Poder Especial a ella conferido visible en un folio de este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00022-00.	
ACCIONANTE	ALIRIO VEGA GARCÍA, C.C. N° 5'644.401. yane2539@hotmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4. notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
ASUNTO	PONE DE PRESENTE.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allega informe de cumplimiento de la orden impartida mediante el fallo de tutela de 2 de marzo de 2021. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00022-00.	
ACCIONANTE	ALIRIO VEGA GARCÍA, C.C. N° 5'644.401. yane2539@hotmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4. notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
ASUNTO	PONE DE PRESENTE.

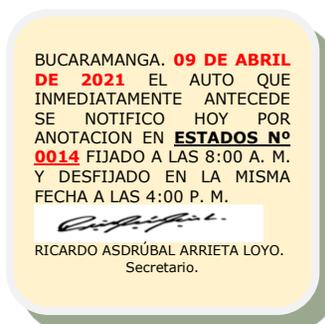
Este Despacho Judicial observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES parte incidentada, allegó memorial el 18 de marzo de 2021 vía Correo Electrónico, el cual obra al interior de este Expediente Virtual, informando el cumplimiento de la orden judicial impartida el 2 de marzo de 2021.

En consecuencia, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente la aludida manifestación a la parte interesada, debiendo dejar el expediente digital del radicado de la referencia a disposición de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación; de lo contrario se entenderá que la parte incidentada ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela que originó el presente tramite incidental, y consecuentemente ocurrirá la preclusión del mismo.

Adviértase que su manifestación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.



Acceso al Expediente Digital : https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvolQR4jv-dCrQXb87UmvzUBYeUW5_uQcUsJb3JcOcZ2Zg?e=yA3par



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00243-00.	
ACCIONANTE	PEDRO JAVIER MALDONADO AMEZQUITA, C.C. 91'155.957. pejamez730430@gmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MEDIMÁS EPS NIT 901.097.473-5. notificacionesjudiciales@medimas.com.co
ASUNTO	PONE DE PRESENTE.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico tanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como MEDIMAS EPS allegan informe de cumplimiento de la orden impartida mediante Sentencia de Primera Instancia de 14 de enero de 2021, la que fuera modificada mediante Sentencia de Segunda Instancia de 17 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00243-00.	
ACCIONANTE	PEDRO JAVIER MALDONADO AMEZQUITA, C.C. 91'155.957. pejamez730430@gmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MEDIMÁS EPS NIT 901.097.473-5. notificacionesjudiciales@medimas.com.co
ASUNTO	PONE DE PRESENTE.

Este Despacho Judicial observa que tanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como MEDIMAS EPS partes incidentadas, allegaron memoriales de 18 de febrero y 3 de marzo de 2021, respectivamente, vía Correo Electrónico, los cuales obran al interior de este Expediente Virtual, informando el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho Judicial mediante Sentencia proferida el 14 de enero de 2021, la que fuera modificada el 17 de marzo de 2020, por el Tribunal Administrativo de Santander.

En consecuencia, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente las aludidas manifestaciones a la parte interesada, debiendo dejar el expediente digital del radicado de la referencia a disposición de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación; de lo contrario se entenderá que las partes incidentadas han dado cumplimiento al Fallo de Tutela que originó el presente tramite incidental, y consecuentemente ocurrirá la preclusión del mismo.

Adviértase que su manifestación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Acceso al Expediente Digital : https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtivUAAt0ooVOoExt4NRa1C4BQcrtGWQspgOWQl56JqdOMA?e=n1eQ1j



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

	INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00166-00.
ACCIONANTE	SAGRARIO INFANTE PÉREZ, C.C. 63'311.355 pedrojuridicas@outlook.com
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; NUEVA EPS NIT 900.156.264-2. secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la parte incidentante no realizó pronunciamiento alguno respecto de la respuesta dada por la entidad. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

	INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00166-00.
ACCIONANTE	SAGRARIO INFANTE PÉREZ, C.C. 63'311.355 pedrojuristicas@outlook.com
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; NUEVA EPS NIT 900.156.264-2. secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO A RESOLVER:

1. El 21 de octubre de 2020 SAGRARIO INFANTE PÉREZ, a través de Apoderado Especial, solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 28 de septiembre de 2020. Fue así como el 30 de octubre de 2020, se inició el respectivo trámite incidental en contra tanto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como de la NUEVA EPS, lo que les fuera notificado a ellas a través del Correo Electrónico que las entidades tienen destinado para el efecto.

2. El 3 de noviembre de 2020 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó escrito vía Correo Electrónico, indicando que la entidad había emitido el N° de Radicado 2020_9738482/2020_917899 del 6 de octubre de 2020, en donde informa que la entidad reconoció 120 días de incapacidad equivalente a tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos (3'511.212) m/cte., los que fueron depositados en la cuenta bancaria autorizada para tal fin, señalando también que la entidad ha cancelado hasta la última incapacidad radicada, esto es, 03/07/2020 a 01/08/2020, encontrándose a la espera de que sean radicadas incapacidades posteriores a la fecha en mención para proceder a la validación y posterior reconocimiento y pago de las mismas, igualmente solicita se requiera a la accionante para que realice las actuaciones para el reconocimiento y pago de las incapacidades.

3. El 4 de noviembre de 2020 la NUEVA EPS allegó su respuesta vía Correo Electrónico, anexando los soportes de los pagos de las incapacidades requeridas debidamente transcritas, autorizadas y liquidadas desde el mes de octubre de 2019 al mes de marzo de 2020, señalando entonces el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho Judicial.

4. El 6 de noviembre de 2020 nuevamente la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES allega escrito vía correo electrónico informando que ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, Directora de la Dirección de Medicina Laboral de la Planta Global de la entidad, es la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente Incidente de Desacato, como también el correo Electrónico de notificaciones judiciales, en donde se le puede notificar.

5. El 11 de noviembre de 2020 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allega vía correo Electrónico escrito reiterando los argumentos presentados el 3 de noviembre de 2020, anexando las pruebas de las actuaciones realizadas por la entidad, solicitando se declare el hecho superado y se ordene el cierre del presente trámite incidental.

6. Mediante Auto de 11 de noviembre de 2020, se dispuso correr traslado de las respuestas allegadas tanto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como por la NUEVA EPS, a la parte incidentante otorgándole un término de 5 días para que se pronunciara respecto de lo manifestado por las entidades acá accionadas, lo que le fuera notificado al apoderado Especial de SAGRARIO INFANTE PÉREZ, el 12 de febrero de 2021, a través del Oficio N° 0020-2020-00166-00 remitido al Correo Electrónico pedrojuristicas@outlook.com y que fuera leído por el Apoderado en esa fecha tal y como se puede advertir al interior del presente Expediente Virtual.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

5. El 21 de enero de 2021 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allega escrito vía Correo Electrónico, señalando el cumplimiento del fallo de tutela reiterando lo ya manifestado en anteriores oportunidades e indicando que la accionante no ha radicado ante la ADMINISTRADORA la documentación solicitada por la entidad respecto de incapacidades pendientes de reconocimiento y pago, igualmente manifiesta que a la acá accionante mediante dictamen IDM2145 de 30 de diciembre de 2020, se le determinó una pérdida de capacidad por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander del 45.40%, la cual fue atacada, desconociendo si a la fecha dicho Dictamen se encuentra ejecutoriado o no, solicitando entonces se tenga en cuenta lo expuesto por la entidad.

8. Sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna, de manera que al no pronunciarse la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, respecto de lo dispuesto en auto de 11 de noviembre de 2020, remitido a través del correo Electrónico señalado por el Apoderado Especial de la acá accionante para recibir notificaciones, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que de lo manifestado tanto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como por la NUEVA EPS en su escritos allegados y de lo anexado con los mismos, se dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela del 28 de septiembre de 2020, respecto del pago de las incapacidades otorgadas a la acá accionante, y, por lo mismo, se amerita declarar que a este momento las entidades incidentadas no se encuentran incursas en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento ni la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ni la NUEVA EPS se encuentran incursas en desacato a la orden judicial impartida el 28 de septiembre de 2020, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2014-00234-00.	
ACCIONANTE	ESPERANZA SANABRIA RINCÓN, C.C. 28'131.439 a través de su agente Oficioso MANUEL FERNANDO RAGUA SANABRIA. manuel.ragua@gmail.com
ACCIONADA	NUEVA EPS NIT 900.156.264-2. secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la parte incidentante no realizó pronunciamiento alguno respecto de la respuesta dada por la entidad. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2014-00234-00.	
ACCIONANTE	ESPERANZA SANABRIA RINCÓN, C.C. 28'131.439 a través de su agente Oficioso MANUEL FERNANDO RAGUA SANABRIA. manuel.ragua@gmail.com
ACCIONADA	NUEVA EPS NIT 900.156.264-2. secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

ASUNTO A RESOLVER:

1. El 17 de septiembre de 2019 ESPERANZA SANABRIA RINCÓN, a través de su agente Oficioso MANUEL FERNANDO RAGUA SANABRIA, solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 10 de julio de 2014. Fue así como el 19 de septiembre de 2019, se inició el respectivo trámite incidental en contra de la NUEVA EPS, lo que le fuera notificado a ella a través del Correo Electrónico destinado para eso.

2. El 25 de septiembre de 2019, la NUEVA EPS allegó escrito vía Correo Electrónico, indicando que se validó en el Sistema Salud Pañal Tena Slip talla M, ultima radicación para tres entregas del insumo el día 26/08//2019 en ESTADO AUTCOMITE_ACEPT., requiriéndose al Área de Salud para que por medio del prestador se allegara soporte de la dispensación y entrega del insumo a la fecha, solicitando se suspendiera o se ampliara el termino concedido para aportar y solicitar pruebas, haciendo también la individualización de la persona responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela en cabeza de SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, representante Legal de la entidad.

3. Mediante Auto de 17 de octubre de 2019 se dispuso requerir a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, Representante legal de la NUEVA EPS Regional Nororiente, para que allegara un informe si a la fecha ya se le habían suministrado los pañales ordenados por el médico tratante a ESPERANZA SANABRIA RINCÓN lo que le fuera notificado a las partes.

4. El 7 de noviembre de 2019 la NUEVA EPS allegó respuesta vía Correo Electrónico informando que se había requerido al proveedor para que allegara el soporte del suministro de los pañales ordenados a la paciente.

5. Mediante auto de 20 de noviembre de 2019 se ABRÍÓ A PRUEBAS el presente Incidente de Desacato, otorgándole valor probatorio a los documentos allegados tanto por La parte incidentante como por la parte incidentada.

6. El 26 de diciembre de 2019, la NUEVA EPS, allegó el soporte de entrega realizada en la FARMACIA AUDIFARMA el 17 de diciembre de 2019, solicitando entonces se declare la improcedencia del presente trámite y se proceda a su archivo.

7. Mediante Auto de 11 de marzo de 2020, se dispuso correr traslado de la respuesta allegada por la NUEVA EPS a la parte incidentante otorgándole un término de 5 días para que se pronunciara respecto de lo manifestado por la entidad, lo que le fuera notificado a MANUEL FERNANDO RAGUA SANABRIA, Agente Oficioso de ESPERANZA SANABRIA RINCÓN, a través del Oficio N° 0552-2014-00234-00 remitido al Correo Electrónico: manuel.ragua@gmail.com.

8. Sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna, de manera que al no pronunciarse la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, respecto de lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2020, remitido a través del correo Electrónico señalado por el acá accionante para recibir notificaciones, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que de lo manifestado por la NUEVA EPS en su escrito del 26 de diciembre de 2019, y de lo anexado con el mismo, se dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela del 10 de julio de 2014, respecto del



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

suministro de los insumos requeridos por la acá accionante, como lo son los pañales desechables para adulto, y, por lo mismo, se amerita declarar que a este momento la entidad incidentada no se encuentra incurso en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

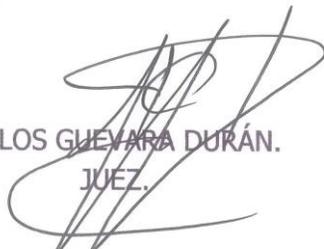
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento la NUEVA EPS no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 10 de julio de 2014, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2017-00166-00.	
ACCIONANTE	LEIDY CRISTINA SUÁREZ LÓPEZ, C.C. 1.098'788.272. rodenbergalexander@gmail.com
ACCIONADA	NUEVA EPS NIT 900.156.264-2. secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que mediante llamada telefónica realizada a la Agente Oficiosa de LEIDY CRISTINA SUÁREZ LÓPEZ, se pudo advertir que la NUEVA EPS ha venido dando cumplimiento al fallo de tutela. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2017-00166-00.	
ACCIONANTE	LEIDY CRISTINA SUÁREZ LÓPEZ, C.C. 1.098'788.272. rodenbergalexander@gmail.com
ACCIONADA	NUEVA EPS NIT 900.156.264-2. secretaria.general@nuevaeps.com.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO A RESOLVER:

1. El 29 de enero de 2020 ARMINDA LÓPEZ, Agente Oficiosa de LEIDY CRISTINA SUÁREZ LÓPEZ, solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 22 de mayo de 2017. Fue así como el 30 de enero de 2020, se inició el respectivo trámite incidental en contra de la NUEVA EPS, lo que le fuera notificado a ella el 5 de febrero de la misma anualidad, por intermedio del notificador adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos OSJA, tal y como se puede advertir el interior del presente Expediente Virtual.

2. El 7 de febrero de 2020 la NUEVA EPS allegó escrito vía Correo Electrónico, indicando que se requirió al Área de Salud para que informara sobre la autorización de los medicamentos teniendo en cuenta que en el sistema no se evidenciaron radicaciones pendientes por gestionar, igualmente solicitó se exhortara a la paciente para que en caso de contar con órdenes médicas pendientes por radicar procediera a realizar dicho trámite en la Oficina de Atención al Usuario más cercano a su domicilio y acceder así al servicio requerido, solicitando se suspendiera o se ampliara el termino concedido para aportar y solicitar pruebas, realizando también la individualización de la persona responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela en cabeza de SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, representante Legal de la entidad.

3. Mediante Auto de 12 de marzo de 2020 se dispuso poner de presente la respuesta allegada por la NUEVA EPS a la parte incidentante, sin que ARMINDA LÓPEZ, Agente Oficiosa de LEIDY CRISTINA SUÁREZ LÓPEZ, realizara manifestación alguna respecto de lo señalado por la NUEVA EPS.

4. El 26 de junio de 2020 la NUEVA EPS, allegó nuevamente escrito mediante el cual allegó las pruebas de entrega de dispensación realizada en la Farmacia ETICOS, adjuntando los soportes de esto.

5. El 15 de septiembre de 2020 este Despacho Judicial realizó llamada telefónica al abonado N° 318-3656083, contestando la señora ARMINDA LÓPEZ CHACÓN, Agente Oficiosa de la acá accionante, quien informó que la NUEVA EPS no le había realizado la entrega de todos los medicamentos ordenados por el médico tratante, igualmente señala que la entidad le programa la entrega de los mismos y cuando acude a reclamarlos le indican que no hay existencia, por lo que debe volver, generándole un problemas pues en ocasiones no cuenta con los recursos para su desplazamiento y el de su hija.

5. En virtud de lo anterior este Despacho Judicial dispuso mediante Auto de 15 de septiembre de 2020, requerir a la NUEVA EPS con el de fin que informara si a la fecha tenía algún medicamento pendiente por entregar o alguna cita pendiente por asignarle a LEIDY CRISTINA SUÁREZ.

6. El 21 de septiembre de 2020 la NUEVA EPS allegó a través del Correo Electrónica respuesta al requerimiento realizado, señalando que si el paciente tiene ordenes médicas vigentes debe proceder a radicarlas en la Oficina de atención al Afiliado más cercana o por la App de la NUEVA EPS habilitada especificando cuales son los servicios, medicamentos e insumos objeto de incumplimiento, por lo que solicita se exhorta a la accionante para que informe cuales son los medicamentos que a la fecha son motivo de inconformidad.

7. El 24 de marzo de 2021 se realizó nuevamente llamada telefónica al abonado N° 318 - 3656083 contestando ARMINDA LÓPEZ CHACÓN, agente oficiosa y madre de LEIDY



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CRISTINA SUÁREZ, a quien se le indagó si la NUEVA EPS le hizo entrega de los medicamentos requeridos por su hija, contestando que la NUEVA EPS ha venido dando cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela y que a la fecha no tiene ningún servicio ni medicamento pendiente por entregar por parte de la entidad.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que dentro del Expediente existen pruebas suficientes de que lo ordenado en el fallo de tutela ha sido cumplido por la entidad, toda vez que a la fecha la entidad no tiene servicios pendientes por entregar u autorizar a la acá accionante.

Por lo anterior encuentra este Despacho Judicial que con lo obrante en precedencia se ha cumplido con el objeto de este INCIDENTE y, por lo mismo, se amerita declarar que a este momento la entidad incidentada no se encuentra incurso en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento la NUEVA EPS no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 22 de mayo de 2017, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.

JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2016-00316-00.	
ACCIONANTE	ALEXANDER SILVA ROSAS, C.C. 91'350.705. jurídica.epamsqiron@inpec.gov.co
ACCIONADA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN, NIT 900.523.392-1. tutelas.epamsqiron@inpec.gov.co ; jurídica.epamsqiron@inpec.gov.co ; jurídica.epamsqiron@inpec.gov.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la parte incidentada allega escrito señalando que el incidentante se encuentra desde el 13 de mayo de 2020 privado de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC en la modalidad de PRISION DOMICILIARIA. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 680013333012-2016-00316-00.	
ACCIONANTE	ALEXANDER SILVA ROSAS, C.C. 91'350.705. jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co
ACCIONADA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN, NIT 900.523.392-1. tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co ; jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co ; jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

ASUNTO A RESOLVER:

1. El 5 de julio de 2019 SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS, solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 21 de noviembre de 2016. Fue así como el 12 de julio de 2019, se inició el respectivo trámite incidental en contra del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS - GIRÓN, lo que le fuera notificado al CONSORCIO a través del Correo Electrónico destinado para eso el 12 de julio de 2019, y en lo que respecta al Establecimiento Penitenciario y al interno acá incidentante les fue notificado el 16 de julio de 2019 a través del notificador adscrito a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos OSJA.

2. El 15 de julio de 2019 el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 allegó escrito vía Correo Electrónico, señalando que ha venido informando sobre el cumplimiento del fallo de la referencia, allegando los soportes y autorizaciones que no reposan en el plenario, evidenciando con ello el cumplimiento del fallo, señalándole a este Despacho Judicial que para la práctica de todos los servicios médicos autorizados incluyendo el de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, el competente para materializar la orden de servicio es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a través del EPAMS GIRÓN, ello de acuerdo al Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 1142 de 2016, por cuanto es quien debe realizar el trámite administrativo, para que de esta forma trasladen a la persona privada de la libertad al sitio indicado para la valoración, solicitando entonces se desvincule del presente trámite incidental a MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019.

3. El 23 de julio de 2019 el Director del EPAMS GIRÓN, allego respuesta, señalando que ya se había realizado la valoración por ORTOPEdia que requería el accionante, ordenando plan de tratamiento, procediéndose por parte de la dirección la solicitud de emisión de autorizaciones mediante el aplicativo CRM MILLENIUM entidad contratada por el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017, llevándose a CABO LAS Terapias Físicas ordenadas y lográndose agendar la cita de control por Ortopedia para el 9 de agosto de 2019 por lo que una vez se lleve a cabo este control se remitirá la constancia de ello a este Despacho Judicial, solicitando abstenerse de proferir sanción alguna frente a ese penal y archivar las diligencias.

4. Mediante Auto de 25 de julio de 2019 este Despacho dispuso Requerir al Director del EPAMS para que allegara un informe de las gestiones realizadas para materializar las autorizaciones emitidas por el Contac Center CRM MILLENIUM, requerimiento que fuera atendido por el EPAMS GIRÓN el 1° de agosto de 2019 a través del Correo Electrónico, informando que se había logrado adelantar la cita de control por ORTOPEdia del 9 de agosto al 29 de julio de 2019, control en el que se ordenara una serie de servicios médicos, de los cuales se solicitara ante el aplicativo CRM MILLENIUM sus respectivas autorizaciones, solicitando entonces un tiempo prudencial para que el CONSORCIO a través del aplicativo antes mencionado allegue las autorizaciones requeridas.

5. Por Auto de 15 de agosto de 2019 se requirió al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 para que informara si ya había emitido las autorizaciones para las órdenes emitidas por el médico tratante de SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS, así mismo se dispuso ponerle de presente la manifestación realizada por el EPAMS GIRÓN.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

6. El 26 de agosto de 2019 el incidentante allegó escrito en donde le informa a este Despacho Judicial que las entidades acá accionadas no habían dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, haciendo mención a otras patologías que presenta, razón por la cual este Funcionario Judicial dispuso el 5 de septiembre de 2019, requerir al Director del Establecimiento Penitenciario de alta y Mediana Seguridad EPAMS GIRÓN para que allegara un informe de las gestiones realizadas para materializar las autorizaciones emitidas por el CONTAC CENTER CRM MILLENIUM, como también le recordó al incidentante que el tratamiento integral ordenado era solo respecto de su lesión de ligamentos cruzados y meniscos de rodilla izquierda, razón por la cual no podía pronunciarse respecto de otras patologías distintas a esta.

7. El 12 de septiembre de 2019 se allegó una nueva solicitud por parte del incidentante, respecto del cumplimiento del fallo de tutela, igualmente el EPAMS DE GIRÓN allega respuesta al requerimiento realizado, en donde informa que se había logrado agendar la cita para valoración por Anestesia, una vez esta se materialice se procederá a solicitar cupo en la agenda para realizar el procedimiento quirúrgico requerido por SERGIO ROSAS SILVA.

8. Mediante Auto de 19 de septiembre de 2019 se dispuso poner de presente la respuesta dada por el Director Del EPAMS GIRÓN, al acá incidentante, sin que se obtuviera manifestación alguna de su parte, razón por la cual mediante Auto de 17 de octubre de 2019 se requirió información por parte del EPAMS DE GIRÓN.

9. A través de escrito de 31 de octubre de 2019 el acá incidentante informa que a la fecha no le ha sido realizada la operación que necesita, y el 7 de noviembre se recibió escrito proveniente del EPAMS GIRÓN en donde solicitaba se vinculara a la IPS SERVICLINICOS con el fin de lograr un cupo en la agenda y se pudiera llevar a cabo el Procedimiento Quirúrgico requerido por el allá recluso y acá incidentante.

10. En atención a lo anterior este Despacho Judicial procedió a Oficiar a la IPS SERVICLINICOS para que informara que proceso se debía realizar para lograr la programación y materialización del procedimiento quirúrgico denominado ARTROSCOPIA DE RODILLA requerido por SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS, igualmente se exhorto al Coordinador de Citas Médicas del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS GIRÓN, para que una vez sea agendado dicho procedimiento le fuera informado a este Despacho Judicial las actuaciones administrativas tendientes a la materialización de los servicios requeridos por el interno acá accionante.

11. El 25 de noviembre de 2019 es recibido un nuevo escrito del incidentante solicitando se dé cumplimiento al fallo de tutela y mediante escrito de 2 de diciembre de 2019 el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS GIRÓN, en donde informan que se logró agendar la cita para el 3 de diciembre de 2019, razón por la cual solicita abstenerse de proferir sanción alguna en contra del penal.

12. En auto de 12 de diciembre de 2019 este Despacho Judicial dispuso Oficiar al Director del EPAMS GIRÓN para que informara si ya había sido realizado el procedimiento quirúrgico ordenado a SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS, informe que fuera allegado por el señalado Director, indicando que el procedimiento requerido por el accionante ya había sido materializado, procediéndose a gestionar la entrega de los medicamentos ordenados y al control POP ordenado.

13. Mediante Auto de 12 de marzo de 2020 este Despacho Judicial dispuso Oficiar al director del EPAMS GIRÓN para que informara si se le había brindado el tratamiento integral respecto de su patología al acá accionante, esto es, el tratamiento farmacológico y el control POP a los 8 días.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

14. Allegando la entidad respuesta el miércoles 11 de noviembre de 2020 en donde le informa a esta Dependencia Judicial que el pasado 13 de mayo de 2020 al interno SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS le fue concedido el beneficio de la Prisión Domiciliaria por lo que se procedió a notificarle al accionante que mediante las Resoluciones 4005 y 5512 debía solicitar el trámite de afiliación en salud ante la EPS de su preferencia y de acuerdo a su capacidad de pago, bien fuera Régimen contributivo, Especial, Excepcional o subsidiado ya que a partir de ese momento no se encontraba afiliado al Consorcio Fondo de atención en Salud PPL 2019, evidenciándose por parte de este Despacho que le fue expedido Certificado para Afiliación al SGSSS de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC en la modalidad Domiciliaria, por parte del Director del Establecimiento Penitenciario de alta y Mediana Seguridad De Girón Santander.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que de lo manifestado por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN en sus escritos antes relacionados y de lo anexado con los mismo, que se dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela del 21 de noviembre de 2016, respecto de su lesión de ligamentos cruzados y meniscos de rodilla izquierda, y del procedimiento quirúrgico requerido en razón a dicha patología, y por lo mismo, se amerita declarar que a este momento la entidades incidentadas no se encuentran incurso en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN no se encuentran incurso en desacato a la orden judicial impartida el 21 de noviembre de 2016, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR que a través de la OFICINA JURÍDICA del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA se notifique la presente providencia a SERGIO ALEXANDER SILVA ROSAS, debiendo allegar a este Despacho Judicial Constancia de haber surtido esa diligencia.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS No 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00221-00.	
ACCIONANTE	CARLOS MARIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, C.C. 91'473.201 actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal y Promotor de la firma ICE MAN SERVICE SAS. icemanservice7408@gmail.com
ACCIONADA	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA NIT 899.999.086-2. notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la parte incidentada allega escrito señalando que se realizó control de legalidad dentro del procedimiento surtido dentro del trámite concursal de la Sociedad ICE MAN SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, encontrándose que el auto del 25 de septiembre de 2020 se notificó conforme lo señala el Decreto 491 de 2020, y el ordenamiento jurídico vigente como lo señala la orden dada. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00221-00.	
ACCIONANTE	CARLOS MARIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, C.C. 91'473.201 actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal y Promotor de la firma ICE MAN SERVICE SAS. icemanservice7408@gmail.com
ACCIONADA	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA NIT 899.999.086-2. notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO A RESOLVER:

1. El 3 de diciembre de 2020 CARLOS MARIO VASQUEZ GONZÁLEZ en su calidad de Representante Legal de ICE MAN SERVICE S.A.S., solicitó la apertura de este INCIDENTE DE DESACATO por estimar incumplido el fallo de tutela proferido el 25 de noviembre de 2020. Fue así como el 14 de enero de 2021, se inició el respectivo trámite incidental en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, lo que le fuera notificado a través del Correo Electrónico destinado para ello, eso mismo día.

2. El 18 de enero de 2021 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, allegó escrito vía Correo Electrónico, señalando que se realizó control de legalidad dentro del procedimiento surtido dentro del trámite concursal de la sociedad ICE MAN SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, encontrándose que el auto del 25 de septiembre de 2020 se notificó conforme lo señala el Decreto 491 de 2020 y el ordenamiento jurídico vigente como lo señala la orden dada, teniéndose que el Auto N° 640-0001049 Radicado 2020-06-005835 del 25/09/2020, fue notificado por estados N° 2020-06-005871 del 28/09/2020, allegando con su escrito los anexos que comprueban lo antes señalado.

3. La parte incidentada también allegó escrito del 18 de enero de 2020, en donde señala que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado y que nunca se le indicó que efectuara control de legalidad a la notificación de la providencia de 25 de septiembre de 2020, como lo realizara y lo informara al dar respuesta al presente incidente, demostrando la renuencia injustificada a cumplir el fallo, igualmente manifiesta que la providencia mediante la cual se resolvió el incidente de nulidad presentado tampoco les ha sido notificada.

4. Ahora bien, de lo manifestado y allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA se pudo advertir por parte de este Despacho Judicial que la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, dispuso en su "ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES PERSONALES Y POR ESTADOS. Mientras persista la Emergencia Sanitaria y la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio, la Superintendencia de Sociedades comunicará y notificará las decisiones judiciales y sus actos administrativos, a través de medios electrónicos, entre éstos, la baranda virtual de la Entidad o el correo electrónico que el usuario haya autorizado al efecto, según sea procedente.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 295 del Código General del Proceso y el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, las providencias que requieran ser notificadas por estados lo serán en la baranda virtual de la la página Web Institucional (www.supersociedades.gov.co), lo cual se incluirá en la providencia correspondiente. (...)"

De conformidad con lo anterior se realizó por parte de la Oficial Mayor de este Despacho Judicial, la respectiva consulta de la Pagina Web de la entidad, más exactamente de la herramienta virtual "Baranda Virtual", en el link <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/estados/autos/2020-09-28/ESTADO/640-000155>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Advirtiéndose que efectivamente la entidad acá accionada realizó la notificación del señalado auto del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se releva del cargo de Promotor del Proceso de Reorganización al Representante Legal de la Sociedad acá incidentante, a través de esta aplicación el 28 de septiembre de 2020, la cual puede ser vista mediante el enlace antes señalado, igualmente a través de dicha Baranda Virtual se pudo advertir el trámite realizado respecto de la Nulidad deprecada por la parte incidentante.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que de lo manifestado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, en su escrito antes relacionado y de sus anexos en donde da cuenta del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 25 de noviembre de 2020, respecto de la notificación del auto de 25 de septiembre de 2020, notificación que efectivamente fue realizada a través de la Baranda Virtual de la entidad, tal y como también se pudo advertir por parte de este Despacho Judicial al consultar dicha aplicación, la cual fuera implementada de conformidad con lo reglamentado en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y en acatamiento lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, y por lo mismo, se amerita declarar que a este momento la entidad incidentada no se encuentra incurso en desacato, y, por consiguiente, ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, como en efecto ocurrirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a este momento la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, no se encuentra incurso en desacato a la orden judicial impartida el 25 de noviembre de 2020, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS Nº 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO ° 68001-33-33-012-2019-00309-00.	
INCIDENTANTE:	MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDÓNEZ. quillermoquevara55@hotmail.com
INCIDENTADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit: 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; y la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S.A. Nit: 800.243.704-1. jorgetoscano777@gmail.com ; gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
ASUNTO:	INGRESO AL DESPACHO.

Al Despacho del señor Juez informando al interior del presente incidente ya se surtió el trámite de CONSULTA de la sanción impuesta contra la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE PROFONCE S.A. Ingresas para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO ° 68001-33-33-012-2019-00309-00.	
INCIDENTANTE:	MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDÓÑEZ. guillermoguevara55@hotmail.com
INCIDENTADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit: 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; y la PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S.A. Nit: 800.243.704-1. jorgetoscano777@gmail.com ; gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
ASUNTO:	AUTO DE ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y CIERRA INDICENTE DE DESACATO.

Estese a lo dispuesto el 7 de abril de 2021, por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, obrante en este Expediente Virtual que dispuso:

“PRIMERO. REVOCAR LAS SANCIONES POR DESACATO impuestas al señor JORGE LUÍSTOSCANO NAVAS en su calidad de Representante Legal de la empresa PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE, y en su lugar, DECLARAR que no se encuentra en desacato al fallo de tutela, conforme a las razones y argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. EXHORTAR a la empresa PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S.A. y a COLPENSIONES, para que en cumplimiento del fallo de tutela del ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), procedan sin dilaciones a la actualización y/o corrección de la historia laboral del señor MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDÓÑEZ, con el fin de que COLPENSIONES determine la procedencia del reconocimiento y pago de la pensión de vejez al accionante.”

Ahora bien, dada la circunstancia que de conformidad con el pago realizado por el Representante Legal de la empresa PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES procediera a realizar la corrección de la Historia Laboral del acá accionante, y mediante Resolución SU 84520 del 6 de abril de 2021, diera una respuesta de fondo a lo solicitado por MANUEL FERNANDO GUEVARA ORDÓÑEZ, este Despacho Judicial dispone:

DECLARAR que a este momento ni la empresa PROMOTORA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DEL RÍO FONCE S.A., ni la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se encuentran incursas en desacato a la orden judicial impartida el 24 de septiembre de 2019, y, por consiguiente ha lugar a dar por terminada esta actuación procesal, tal y como se determinara en la parte motiva de este proveído.

Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

	INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00164-00.
INCIDENTANTE	ANA PASTORA SALGUERO VARGAS, C.C. 28'011.269. asodecicol@hotmail.com
INCIDENTADA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NIT 900.490.473.6. notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
ASUNTO	PONE DE PRESENTE.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS allega informe de cumplimiento de la orden impartida mediante Sentencia de Primera Instancia de 22 de septiembre de 2020. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2020-00164-00.	
INCIDENTANTE	ANA PASTORA SALGUERO VARGAS, C.C. 28'011.269. asodecicol@hotmail.com
INCIDENTADA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NIT 900.490.473.6. notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
ASUNTO	PONE DE PRESENTE.

Este Despacho Judicial observa que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS parte incidentada, allega memorial de 4 de marzo de 2021, vía Correo Electrónico, el cual obra al interior de este Expediente Virtual, informando el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho Judicial mediante Sentencia proferida el 22 de septiembre de 2020.

En consecuencia, la Secretaría de este Dependencia Judicial, proceda a poner de presente la aludida manifestación a la parte interesada, debiendo dejar el expediente digital del radicado de la referencia a disposición de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación; de lo contrario se entenderá que la parte incidentada ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela que originó el presente tramite incidental, y consecuentemente ocurrirá la preclusión del mismo.

Adviértase que su manifestación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **09 DE ABRIL DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0014** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.

Acceso al Expediente Digital : https://etbcsj-my.sharepoint.com/f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiwUAq1Gj-9Kmp-BckaX5FYBKfR5gBmmM5akIbZ4XkMbHw?e=z1wOI7